

**Carátula: FEDERACION DE COOPERATIVAS DE RIO NEGRO
COOPERATIVA LIMITADA Y OTRA S/ BENEFICIO DE LITIGAR
SIN GASTOS (JP)**

Expte.: VI-04657-JP-0000

Viedma, 17 de junio de 2026.-

Por realizada presentación en el sistema de gestión.-

Por realizado planteo solicitando dejar sin efecto, interpuesto en tiempo y forma, y en subsidio recurso de reposición y apelación contra la providencia dictada en fecha 03/06/2026.-

Que el presente expediente tiene proveído de inicio con fecha 02/08/2017 en el sistema Lex vigente en el Poder Judicial para esa fecha y con formato papel, que posteriormente pasó su tramitación por el sistema SEON y actualmente PUMA.

Que desde la vigencia de la digitalización dispuesta en el Poder Judicial de esta provincia el presente expediente fue migrado al sistema PUMA y no obstante ello continúa con su formato papel.-

Que la parte actora puede requerir que la documental a la que no se puede acceder de manera digital sea adjuntada en formato pdf, lo que a la fecha no registra pedido alguno.-

Que actualmente el expediente tiene un total de 83 fojas útiles.-

Que en relación a la expresión del profesional en cuanto a que "*según nuestros registros, el expediente en formato impreso/papel, sólo tiene 49 (cuarenta y nueve) fojas, por lo que la referencia a f.5. nos resulta desconocida*", se dispone adjuntar a la presente copia digitalizada de las fojas 55/56, acreditando su existencia en el soporte papel del expediente.-

Que esta Judicatura no consideró por desistida prueba alguna. En efecto, el punto 1 de la providencia atacada expresa: "*en este caso resulta necesaria la aclaración al respecto*", lo que importa un requerimiento

dirigido a que la parte actora aclare si subsiste o no su intención de producir la prueba testimonial pendiente, habida cuenta de que el registro en soporte papel obrante a fojas 56 da cuenta de un desistimiento que no fue reflejado en el sistema digital. Ante ese cuadro de circunstancias, se aclara que no se trata de una declaración judicial que tenga por desistida prueba alguna, sino de un requerimiento de aclaración sobre la voluntad procesal de la parte, a fin de ordenar el trámite.-

Que el presente expediente se encuentra en letra y a disposición por Mesa de Entradas para la consulta del profesional siempre que su estado lo permita, lo que podría haber facilitado la verificación correspondiente.-

Que lo requerido en la providencia de fecha 03/06/2026 no implica resolución alguna que afecte el estado del proceso; su dictado lo es en función de las obligaciones y atribuciones de esta Judicatura y tiende a aclarar y ordenar el trámite en los puntos enunciados.-

Que la providencia recurrida no produce gravamen irreparable alguno.-

Que atento a que el proceso debe tramitar íntegramente mediante expediente digital conforme lo dispuesto por el art. 110 de la Ley 5777, y a fin de garantizar la igualdad de las partes en el acceso a las actuaciones y la mayor economía y celeridad procesal, corresponde disponer de oficio la digitalización e incorporación al sistema de gestión PUMA de la totalidad de las fojas que aún obran exclusivamente en formato papel, tarea que deberá ser cumplimentada por Secretaría en el plazo de diez (10) días hábiles.-

Por ello se dispone:

I.- No hacer lugar al pedido de dejar sin efecto la providencia dictada en fecha 03/06/2026, manteniéndola en todos sus términos.-

II.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto, manteniéndose la providencia atacada en lo pertinente.-

III.- Declarar inadmisibile la apelación subsidiaria interpuesta, por no verificarse el gravamen irreparable exigido por el art. 220 inc. 3 del CPCyCRN.-

IV.- Disponer de oficio que Secretaría proceda a la digitalización e incorporación al sistema de gestión PUMA de la totalidad de las fojas obrantes en formato papel en el presente expediente, en el plazo de diez (10) días hábiles, firmando digitalmente las piezas incorporadas a fin de dar fe de su autenticidad, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 110 del CPCyCRN (Ley 5777).-

PABLO SEBASTIÁN DÍAZ BARCIA
JUEZ DE PAZ